

LEY N° 12641

Creando el distrito de Lloque en la provincia de General Sánchez Cerro; y, señalando como capital del distrito de Chojata el pueblo del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase el Distrito de Lloque, en la Provincia de General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los anexos siguientes: Lucó, Eschaje y la Pampilla.

ARTICULO 3°— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea que partiendo del punto intermedio entre los caseríos de la Pampilla y Yunga en la margen izquierda del río Ichuña, pase por los cerros Jampatuni-Castilloni y Livicalini; por el Este, la línea recta que partiendo de la cumbre del cerro Livicalini se proyecte hacia la cumbre del cerro Pocmore; por el Sur, la línea geográfica que enlace la cumbre del cerro Pocmore con la cumbre del cerro Pataqueña y luego se desplace hasta encontrar el río Ichuña, pasando por la cumbre del cerro Pucará; y por el Oeste, la margen izquierda del río Ichuña hasta el lugar donde comenzó esta delimitación.

ARTICULO 4°— Señálase como capital del Distrito de Chojata el pueblo del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRÍA.

A. VILLACORTA.